

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION.

SEÑORA: Con el propósito de confiar á un organismo más autorizado el estudio de las cuestiones referentes á la fijacion de los derechos arancelarios, á la administracion de las Aduanas y al desarrollo del comercio internacional, por Real decreto de 16 de Agosto de 1895 se creó el Consejo de Aduanas y Aran-

celes en sustitucion de la Junta que funcionaba con regularidad desde 1882, y que era la continuacion de otras que, desde principios del siglo presente, han intervenido en todas las reformas hechas en los Aranceles de la Península é islas Baleares.

No solamente asumió el Consejo las atribuciones de la antigua Junta, sino que se le ampliaron en términos de que su intervencion era necesaria para reglamentar servicios de índole meramente administrativa y fiscal, y se le autorizó además para dirigir, por iniciativa propia, informes al Ministerio de Hacienda en asuntos que se apartaban de la competencia peculiar del departamento de Aduanas, y sobre los que no podía con facilidad reunir los debidos antecedentes, con lo cual la administracion activa de dicho ramo encontraba restringidas sus facultades para el desarrollo y vigilancia de algunos servicios.

Las múltiples atribuciones conferidas al Consejo exigen una organizacion complicada que en ocasiones pugna con la rapidez necesaria en la emision de los informes y con la pronta resolucion de los asuntos.

En el transcurso de más de dos años que lleva de existencia el Consejo, si bien sus dictámenes en los expedientes que se le han sometido han sido cuidadosamente meditados y discutidos, los trabajos de su iniciativa propia no han podido ser numerosos ni producir, para los intereses materiales del país, los efectos que seguramente han deseado todos los dignos individuos que lo componen.

Procede, por consiguiente, restringir las facultades de esta Corporación dentro de límites que la den utilidad práctica y real, sin mermarlas en lo que de necesario ó conveniente tengan, y sin coartar á sus Vocales la iniciativa en el estudio de las cuestiones que con los Aranceles de Aduanas se relacionen.

Precisa tener muy en cuenta que es su objetivo primordial el estudio general del Arancel de Aduanas y de las bases para fijar las tarifas; de donde dimana la necesidad de que su informe sea rápido en toda reforma general ó parcial del Arancel, y obligatorio además, para que nunca pueda llevarse á la práctica una alteración en los derechos de las mercancías importadas del extranjero que no resulte justificada y provechosa.

Es igualmente necesario que determine con el mayor esmero los valores oficiales de las mercancías, para que pueda apreciarse la cuantía del comercio exterior de España, y para que, al fijarse los derechos, sepan los contribuyentes el sacrificio que se les impone, en materia de Aduanas, á fin de sostener las cargas del Estado y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional; siendo conveniente, para la fijación de los valores oficiales, oír á los productores, á los comerciantes y á las demás personas que por sus especiales estudios puedan aportar conocimientos que refuercen los datos reunidos por la Administración.

Es preciso, por último, que se ocupe en un atento examen del comercio internacional para dar á conocer las corrientes de las transacciones mercantiles y los obstáculos ó facilidades que en cada Nación encuentre la exportación española, procurando remover los primeros y conservar y acrecentar las segundas por medio de pactos internacionales.

Circunscritos á tales extremos los deberes de la Corporación, sus Vocales podrán cumplirlos de un modo real y práctico, el Gobier-

no de la Nación hallará en ella consejo acertado para el estudio de las cuestiones arancelarias y la administración activa podrá ejercitar con desembarazo las iniciativas peculiares de su misión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Joaquin Lopez Puigcerver*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo de Aduanas y Aranceles organizado por Real decreto de 16 de Agosto de 1895, y en su lugar se crea una Junta, que se denominará de Aranceles y de Valoraciones.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente honorario; un Presidente y un Vicepresidente, designados entre los Vocales numerarios; diez Vocales natos; cuarenta Vocales numerarios, y un Vocal Secretario, con voz y voto.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas, el Director general de Carabineros, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil

de Madrid y el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Art. 4.º El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales numerarios serán nombrados por Real decreto, siendo sus cargos honoríficos y gratuitos, y disfrutando los que los obtengan las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administracion.

Art. 5.º El nombramiento de Vocal Secretario se hará por Real decreto y deberá recaer en un Jefe de Administracion del Cuerpo de Aduadas en activo servicio.

Art. 6.º La Junta de Aranceles y de Valoraciones tendrá las atribuciones y los deberes siguientes: primero, fijar en el primer semestre de cada año las valoraciones oficiales que hayan tenido las mercancías en el año inmediatamente anterior, tanto á la importacion como á la exportacion, y formar y publicar las tablas de estas valoraciones; segundo, informar necesariamente al Ministro de Hacienda acerca de todo proyecto de reforma general ó parcial del Arancel de Aduanas, sus disposiciones, notas y repertorio; tercero, informar cuando el Gobierno lo estime conveniente acerca de los Tratados y Convenios de comercio y navegacion que se negocien con otras naciones, y acerca del cumplimiento y modificacion de los existentes; cuarto, informar, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda, sobre los expedientes, reclamaciones y proyectos que estime conveniente someter á su examen; y quinto, elevar al Ministro de Hacienda, por iniciativa propia, los proyectos y las propuestas que considere provechosos para fomentar el comercio, la industria, la agricultura, la navegacion y los ingresos del Estado en materia de Aduanas.

Art. 7.º La Junta podrá reclamar directamente y sin restriccion ninguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido. También podrá practicar por sí misma las informaciones y comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 8.º A propuesta de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, el Ministro de Hacienda formará el reglamento por que aquélla deberá regirse; y

Art. 9.º Hasta que las leyes de Presupuestos comprendan los créditos necesarios para el pago del personal y material de la Secretaria de la Junta, los gastos que por este último concepto se originen se pagarán con cargo á los artículos 19 del cap. 2.º y 6.º del capítulo 9.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente; entendiéndose al efecto modificada la designación del servicio.

El Ministro de Hacienda determinará la categoría y número de funcionarios que han de componer la Secretaria de la Junta de entre los que forman parte de la Direccion general de Aduanas, en cuya asignación de personal se conceptuará comprendido el crédito del artículo 20, cap. 1.º de la sección 8.ª del presupuesto antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver*.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real Consejo de Sanidad, constituido según el nuevo régimen de la Administración del Estado en 1847, disuelto para su organización en otra forma por decreto del Gobierno provisional de 18 de Noviembre de 1868, y restablecido con la misma denominación de Real Consejo de Sanidad por Real decreto vigente de 23 de Febrero de 1875, ha realizado cumplidamente los deseos que á aquel Gobierno inspiraron, proporcionándole las necesarias condiciones exigidas por su alta misión y aconsejadas por su transcendental cometido.

Por dicho Real decreto se modificó la composicion de este Cuerpo consultivo, consignada en el art. 4.º de la ley de Sanidad de 1855, eliminando una plaza de Vocal destinada á un Jefe de la Armada y aumentando dos para Profesores de la Facultad de Medicina, dos para Jefes superiores de Administracion y una para Ingeniero del Cuerpo de Minas.

Posteriormente, por Reales decretos de 27 de Noviembre de 1876, de 21 de Mayo y 12 de Noviembre de 1878, fueron aumentados por necesidades del servicio un Vocal en con-

cepto de Jefe de la Armada, que fué suprimido por el citado Real decreto de 23 de Febrero de 1875, y dos más como Ingeniero militar y como Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad respectivamente.

El desarrollo de los múltiples servicios de la higiene y el progreso alcanzado en este importante ramo de la Administración pública, exigen mayores fuerzas en los elementos que constituyen este Consejo para el despacho, cada día creciente, de los asuntos sanitarios sometidos á su consulta para facilitar las reformas que la opinion, la ciencia y el comercio reclaman en el sentido acordado por las últimas Conferencias sanitarias internacionales, y para organizar todos los servicios de la sanidad del Reino, bajo un orden que, con la garantía del buen ejercicio de los cargos, dé resultados positivos á la salubridad de los pueblos.

A este fin se hace necesario aumentar el número de los Vocales de este Cuerpo consultivo, llevando á él la representación de algunos elementos que han de darle mayores medios de conocimiento y acierto.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el número de individuos que constituyen el Real Consejo de Sanidad con tres plazas de Vocales, en concepto una de ellas de Académico de la Real de Medicina, otra en el de especialista en Hidrología Médica y la otra en el de Médico numerario de la Beneficencia provincial.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 238.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Burgos, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente y Real decreto de 10 de Diciembre de 1897.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 1.º de Febrero de 1898.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Núm. 260.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesion celebrada por el mismo el día 21 de Enero próximo pasado acordó proveer por concurso la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas, consignadas en el presupuesto municipal vigente y vacante por renuncia del que la desempeñaba, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales de mayor circulacion, por el término de treinta días á contar desde el siguiente á su publicacion en el primero de dichos periódicos oficiales, debiendo de reunir los aspirantes los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español y menor de cincuenta años.
- 2.º Haber observado buena conducta y no estar procesado al tiempo de este concurso.
- 3.º Tener título de Arquitecto y llevar por lo menos cuatro años de práctica.
- 4.º Hallarse con aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.
- 5.º Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes relacion documentada de las circunstancias que en ellos concurren y además una certificacion de sus méritos y servicios; y
- 6.º El que fuere nombrado para la plaza cuya vacante se anuncia, no podrá dirigir obras particulares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes durante el plazo señalado, acompañadas de la documentacion en el presente anuncio expresada.

Valladolid 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Múm. 239.

Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada anualmente con setecientas cincuenta pesetas, que se pagan

por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de prestar asistencia de treinta á sesenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villagarcía de Campos 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Valentín Urueña.

NUM. 240.

Alcaldía constitucional de Mucientes.

El día treinta y uno de Enero próximo pasado y hora de las seis de su mañana, se ausentó de su casa Gumersindo Herrero Velasco, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Valoria del Monte y de esta vecindad, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas del mismo son:

Estatura regular, color rubio, edad cuarenta y cinco años, vestía ropa de paño pardo mileno y capa de lo mismo, todo á medio uso. Señas particulares: tuerto del ojo izquierdo.

Mucientes 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Santiago Valverde.

Núm. 241.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

El mozo Francisco de Lamo Perez, que nació en esta villa el día 20 de Marzo de 1879, hijo de Dionisio y de María, ya difuntos, en virtud de lo que dispone el número 5.º del art. 40 de la ley de reemplazos vigente, ha sido comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento y de mi digna presidencia para el reemplazo del presente año, é ignorándose su paradero actual, se cita á dicho mozo para que se presente en la casa Capitular el día doce de este mes de Febrero á las nueve de su mañana á exponer lo que á su derecho conviniera en el acto de la rectificacion definitiva y cierre del alistamiento.

La Union 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Montaña.

Núm. 242.

**Ayuntamiento constitucional de
San Miguel del Arroyo.**

Incluído en el alistamiento de este pueblo el mozo Roman Fernandez Palomero, hijo de José é Hipólita, como comprendido en el caso 5.º artículo 40 de la ley, é ignorándose el paradero de él y sus padres, por la presente se le cita para su presentacion en este Ayuntamiento antes del día doce del corriente, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Miguel del Arroyo 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Evaristo Perez.

NUM. 243.

**Alcaldía constitucional de
Canillas.**

Don Alejo Martin Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º artículo 40 de la ley, el mozo Demetrio Montes Fernandez, hijo de Antonio y Remualda, aquel y su madre de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del cierre de listas como último de la rectificacion de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamacion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Canillas 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Alejo Martin.

NÚM. 244.

**Alcaldía constitucional de
Pesquera de Duero.**

QUINTAS.

En el alistamiento de los mozos para el Reemplazo del Ejército de 1898, han sido incluídos como naturales de este distrito, Cirilo Angulo Renedo, hijo de Gregorio y Petra; y Enrique Lecanda Ulloa, hijo D. Teodosio y D.^a Emilia, los cuales se ausentaron de esta poblacion hace más de diez años; más

teniendo noticia que los padres de dichos mozos fijaron su residencia en Hermosilla (Burgos) y Barcelona respectivamente, se dirigió á cada uno de los señores Alcaldes de las expresadas poblaciones el oportuno comunicado, dando por resultado que el mozo Cirilo ni sus padres han tenido residencia ni vecindad en dicho Hermosilla, y el mozo Enrique tampoco ha sido inscrito hasta el 22 de los corrientes en ninguno de los alistamientos de los diez distritos de la ciudad de Barcelona, é ignorándose el paradero de todos ellos, se les cita á dichos mozos y á sus representantes para que antes del doce del próximo mes de Febrero se presenten en este Ayuntamiento á exponer lo que les convenga, respecto de su alistamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pesquera de Duero 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguéz.

**Alcaldía constitucional de
Pesquera de Duero.**

Habiendo sido alistado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año Antonio Morago Alvarez, hijo de Tomás, ya difunto, y Felipa, vecina de la misma; cuyo individuo se ausentó de ella hace dos meses próximamente fijando su residencia en Valladolid en clase de sirviente, é ignorándose actualmente el paradero de dicho mozo, se le cita á este interesado y á su madre para que antes del doce del mes de Febrero próximo se presente en este Ayuntamiento á exponer lo que le convenga respecto de su alistamiento, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pesquera de Duero 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguéz.

NÚM. 245.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE VILLANUBLA.

Año de 1898.

Lista de los señores Concejales de que se compone el Ayuntamiento de este pueblo y

de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que segun la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de compromisarios para Senadores del Reino; la cual forma la Corporacion en cumplimiento de dicha ley.

Concejales.

- D. Gerónimo Villanueva Revilla
 Marcelo Vazquez Barrero
 Juan Fernandez Hernandez
 Pascual Lopez Prieto
 Claudio Valentin Lopez
 Manuel Valentin Gonzalez
 Nemesio Meneses Revila
 Anselmo Valentin Aguilar
 Luciano Ceinos Callejas

Mayores contribuyentes.

- D. Lesmes Gonzalez Valentin
 Mariano Lobo Lopez
 Andrés Valentin Valentin
 Zacarías Valentin Valentin
 Romualdo Gil Barrero
 Ignacio Valentin Gil
 José Gonzalez Valentin
 Eulogio Valentin Valentin
 Gabriel Lobo Lopez
 Segismundo Aguilar Valentin
 Benito Carbajosa Alvarez
 Francisco Valentin Fernandez
 Leon Valentin Lopez
 Sergio Rodriguez Gomez
 Enrique Aguillar Valentin
 Marcos Pintado Perez
 Mariano Fernandez Hernandez
 Vicente Vazquez Gomez
 Salustiano Tabarés Verdejo
 Indalecio Rafael Carbajosa
 Eulogio Alvarez Diez
 Manuel Tornero Pintado
 Fernando Villaneva Revilla
 Julian Valentin Fernandez
 Lucas Gomez Valentin
 Julian Valentin Valentin (mayor)
 Fructuoso Valentin Valentin
 Martin Valentin Valentin
 Lope Valentin Conde
 Esteban Martin Lebrero
 Eugenio Conde Valentin
 Ulpiano Barrigon Valentin

- D. Santiago Gonzalez Valentin
 Bonifacio Fernandez Meneses
 Eladio Tabarés Valentin
 Antonio Valentin Diez

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de los corrientes sin que contra su formacion se haya producido reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento la declaró definitiva al objeto de su formacion en el día de hoy y que se publique segun determina el art. 29 de la Ley de que se ha hecho mérito.

Villanubla 24 de Enero de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.—
 V.º B.º El Alcalde, Gerónimo Villanueva.

NÚM. 247.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido de Tordesillas.

DISTRITO MUNICIPAL DE MARZALES.

Año de 1898.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta localidad y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores segun el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Teodoro Gomez Alonso
 Benereo Rodriguez Gallego
 Pedro Alonso de la Viuda
 Julian Gomez Gallego
 Daniel Perez Gomez
 Juan Poncela Baraja

Contribuyentes.

- D. Dimas Alonso Alonso
 Pablo Felíz de Vargas Alonso
 Antonio Gomez Cabezudo
 Miguel Gomez Alonso
 Juan Morchon Gomez
 Bernabé Poncela Llorente
 Roman Tejedor Martin
 Sandalio Ramos Gomez

D. Florentino Gomez Fernandez
 Andrés Alonso Gomez
 Benigno Gallego Gutierrez
 Vicente Gomez Gonzalez
 Alberto Gomez Morchon
 Gonzalo de Lama Gallego
 Casimiro Morchon Rodriguez
 Tiburcio Vargas Gallego
 Juan Matias Lorenzo
 Agustin Baraja Vargas
 Antonio Gomez Alonso
 Juan Carbajosa Gallego
 Eustasio Perez Gallego
 Lorenzo Rodriguez Gallego
 Hermenegildo de Lama Gallego
 Segundo Perez Velasco

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º del actual hasta el 20 del mismo sin que contra su formacion se produjese reclamacion alguna, habiéndola aprobado el Ayuntamiento definitivamente el día veintidos y que se publique en cumplimiento del art. 29 de la referida ley electoral.

Marzales á 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Teodoro Gomez.—D. S. O., Manuel Alonso, Secretario.

NUM. 253.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de este distrito municipal con derecho á tomar parte en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales del Ayuntamiento.

D. Felipe Garnacho Ruiz
 Manuel Alvarez Orobon
 Francisco Garcia Gonzalez
 Gregorio Crespo Alvarez
 Fabian San José
 Antonio Jimenez Miñon
 Francisco Sanz Olea

Mayores contribuyentes.

D. Juan Garnacho Garnacho
 Juan Herrero Gallegos
 Pedro Garnacho Ruiz
 Tomás Andrés Garcia
 Victoriano Perez Perez
 Calixto Orobon Gomez
 Narciso Gallegos Perez
 Víctor Orobon Gomez
 Canuto de la Barrera Morales
 Ruperto Perez Rico
 Francisco Alonso Miñon
 Vicente Gervás Velazquez
 Francisco Garcia Arranz
 Lucio Arranz Zamora
 Faustino Puertas Olea
 Felix Güemes Miñon
 Peteito Berdugo Garcia
 Clemente Garcia Añibarro
 Cayetano Sanz Gomez
 Santiago Aragon de Torre
 Pedro Velasco Valdés
 Zaqueo Azeona Criado
 Francisco Garcia Andrés
 Tomás Garcia Andrés
 Agustin Perez Rico
 José Fernandez Caballero
 Eusebio del Castillo Perez
 Saturio Alvarez Fernandez
 Mariano del Río Fernandez
 Pedro Gervás Velazquez
 Víctor Orobon Ramos
 Diego Muñoz Hernanz

La precedente lista ha estado expuesta al público en esta localidad en el sitio de costumbre desde el día primero de Enero pasado al veinte del mismo, sin que se haya presentado reclamacion alguna de inclusion ó exclusion de ningún elector, por lo cual el Ayuntamiento en sesion celebrada el veintinueve del propio mes, acordó que dicha lista sea definitiva para referida eleccion y que se publique en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo veintinueve de mencionada ley.

La Cistérniga á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Felipe Garnacho.—D. S. O., El Secretario, Julian Fernandez.